

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS DE CARACTER JURÍDICO
PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 008 DE 2024.**

De conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se emite respuesta a las observaciones extemporáneas JURÍDICAS presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 008 de 2024 que tiene por objeto: “Realizar la “Interventoría integral al contrato de Estudios, diseños y Construcción de un puente vehicular y obras complementarias en la vía que comunica la vereda Rubí con la vereda Estrella en el Municipio de Planadas, del Departamento del Tolima”.

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso, se emite respuesta a las observaciones jurídicas presentadas, en los siguientes términos:

OBSERVANTE: EDWIN BALANTA C / CINDY PADILLA MEJIA

Fecha de presentación: viernes 16 de febrero de 2024 12:42 a.m.

OBSERVACIÓN 1:

(...)

Por medio de la presente me permito solicitar a ustedes se aclare la restricción de la participación de personas jurídicas con menos de 3 años de constitución si dentro del documento de análisis preliminar de la convocatoria abierta 008 de 2024 en su numeral 4.5 criterios de desempate sub numeral 5. está dando el aval a las empresas que dentro de su nómina tengan población indígena, afrocolombiana, negra, raizal, palenquera, puedan tener menos de un año de constituidas lo cual es una contradicción del documento que no ha sido aclarada y que solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta las empresas con menos de tres años de constitución, con el fin de permitir la inclusión de este tipo de población a su proceso de convocatoria y cumplir con los lineamientos que protege los grupos vulnerables y minoritarios así como propender por proteger el derecho a la igualdad en el sentido de poder participar en su proceso ya que esta viabilizado dentro del documento.

“ 2.3. Acreditación de experiencia de socios por parte de sociedades con menos de tres años de constitución
El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación por parte de las entidades como requisitos habilitantes para participar en los procesos de selección y no otorgarán puntaje. Lo anterior sin perjuicio de la selección de consultores mediante un concurso de méritos, donde es posible otorgar puntaje al criterio de experiencia.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. En relación con el requisito habilitante de la experiencia, en el «Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación» se define esta como «el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en. Actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato»

(...)

RESPUESTA:

No se acepta la observación, en razón a que la Agencia de Renovación del Territorio – ART, requiere un contratista que cuente con experiencia, experticia e idoneidad demostradas en la prestación del servicio de interventoría, el cual por sus características especiales y de conformidad con la planeación requiere la acreditación de experiencia a través de la ejecución de contratos finalizados y ejecutados dentro de los últimos 3 años contados a partir del cierre de la presente convocatoria.

Se aclara al observante qué, los criterios de desempate establecidos en el numeral 4.5 del análisis preliminar fueron creados de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el decreto 1860 de 2021, es decir, su creación es de carácter legal e inmodificable y se aplican indistintamente a los diferentes procesos de selección adelantados por el Fondo Colombia en Paz 2019, en concordancia con sus características jurídicas, técnicas, financieras y de planeación definidas de acuerdo a la necesidad de cada proyecto y región en especial.

De otro lado es necesario dar una interpretación correcta al numeral 5. Establecido en los criterios de desempate, el cual indica: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana..., en el anterior sentido de lo que versa el criterio de desempate es respecto del 10% de las personas que cumplan con la condición, será razón para preferir su oferta, no como erradamente lo indica el observante respecto de la constitución de la sociedad.

Se aclara al observante que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP fue creado mediante el decreto 691 de 2017 y que de conformidad con lo establecido en su artículo 3, el régimen de los sus actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas son de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas, al pertenecer el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA FCP al derecho privado, sus actuaciones se rigen principalmente por el código del comercio colombiano establecido en el decreto 410 de 1971, y en consecuencia sus recursos serán administrados bajo el principio de libre competencia y administración privada.

OBSERVANTE: ROCIO OSORIO

Fecha de presentación: jueves, 15 de febrero de 2024 6:01 p. m.

OBSERVACIÓN 1:

(...)

Nos permitimos comedidamente solicitar a la entidad contratante extender el plazo para fecha de cierre de propuestas de la presente convocatoria mencionada en la referencia, dado que el requisito de garantía de seriedad, ha sido imposible tramitarlo dado que las aseguradoras se toman un tiempo prudente para el trámite, expedición y aprobación de la misma, además nos informan que la entidad contratante cuenta con un bloqueo que tarda aproximadamente tres (3) días para habilitar la plataforma por seguros del estado, por lo tanto rogamos el favor a la entidad contratante ajustar los plazos del cronograma con el fin de poder participar como proponentes en dicha convocatoria extendiendo la fecha de cierre 3 días más a la publicada por ustedes.

(...)

RESPUESTA:

La Agencia de Renovación del Territorio en calidad de Entidad Ejecutora dentro de la Convocatoria Abierta N°. 008-2024, manifiesta que no se acoge esta solicitud, toda vez que de conformidad con el cronograma establecido dentro la convocatoria, la etapa de presentación de propuestas no puede ser modificada en atención a las necesidades propias del proceso y la planeación del mismo.

Adicionalmente se informa al consultante que realizada la audiencia de apertura de propuestas y cierre de proceso de la convocatoria abierta 008 de 2024, se evidenció la presentación de nueve (9) ofertas, todas con su correspondiente póliza, en algunos casos expedida por seguros del estado.

OBSERVANTE: ANA MARIA OSPINA

Fecha de presentación: jueves, 15 de febrero de 2024 6:01 p. m.

OBSERVACIÓN 1:

(...)

En atención a la convocatoria del asunto, me permito solicitar comedidamente la ampliación de plazo de cierre de la convocatoria, que se encuentra prevista para el día de mañana 16 de febrero a las 10 am.

Lo anterior atendiendo la dificultad que manifiestan los corredores de seguros en la emisión de la garantía de seriedad de la oferta, que está estimada en 3 días hábiles para el desbloqueo de la plataforma.

RESPUESTA:

La Agencia de Renovación del Territorio en calidad de Entidad Ejecutora dentro de la Convocatoria Abierta N°. 008-2024, manifiesta que no se acoge esta solicitud, toda vez que de conformidad con el cronograma establecido dentro la convocatoria, la etapa de presentación de propuestas no puede ser modificada en atención a las necesidades propias del proceso y la planeación del mismo.

Adicionalmente se informa al consultante que realizada la audiencia de apertura de propuestas y cierre de proceso de la convocatoria abierta 008 de 2024, se evidenció la presentación de nueve (9) ofertas, todas con su correspondiente póliza, expedidas por diferentes aseguradoras.

Dado en Bogotá D.C., el 22 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP